



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

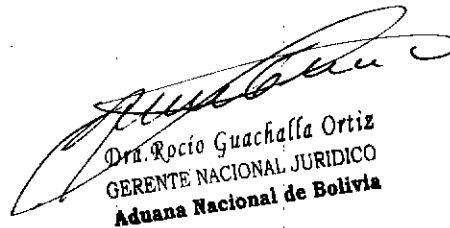
CIRCULAR No. 003/2007

La Paz, 04 de enero de 2007

REF: DECRETO SUPREMO N° 29000 DE 02-01-07 QUE
REGULA LA JORNADA DE TRABAJO EN HORARIO
DISCONTINUO DE LUNES A VIERNES DE HORAS 8:30
A 12:30 Y DE 14:30 A 18:30 EN TODAS LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29000 de 02-01-07 que regula la jornada de trabajo en horario discontinuo de lunes a viernes de horas 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30 en todas las instituciones públicas.

RGO/arql


Dra. Rocio Guachalla Ortiz
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulga el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

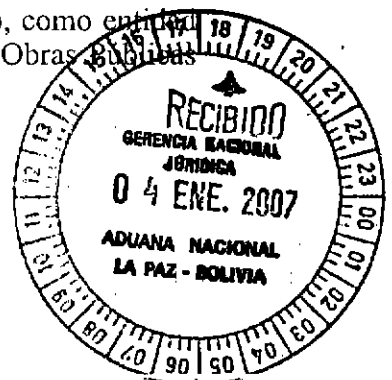
Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2147935 - 2147937

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4.3-605-89-G

DECRETOS

- 28994** 1 DE ENERO DE 2007.- Modificar los Artículos 140, 141, 144, 159, 362 y 371 del Reglamento de las Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 24132 de 27 de septiembre de 1995 y sus modificaciones mediante Decretos Supremos N° 24778 de 31 de julio de 1997 y N° 26011 de 1 de diciembre de 2000, (A fin de establecer condiciones tendientes a originar Tarifas de Inclusión Social.
- 28995** 1 DE ENERO DE 2007.- Modificar el Parágrafo I del Artículo Unico del Decreto Supremo N° 28844 de 30 de agosto de 2006, ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007(Programa Nacional de Normalización Documentaria de la República Argentina).
- 28996** 1 DE ENERO DE 2007.- Autorizar el cobro de \$us35.-, por la extensión de la Tarjeta Inteligente de Matrícula Consular, la cual se otorgará en los Estados Unidos de Norte América a través del Consulado General de Bolivia en Washington.
- 28998** 1 DE ENERO DE 2007.- Establecer la Unidad de Desarrollo Integral Amazónico, como Unidad Desconcentrada Territorialmente, bajo dependencia directa del Ministro de la Presidencia.
- 28999** 1 DE ENERO DE 2007.- Adecuación Institucional de la NAFIBO S.A.M., a Banco de Desarrollo Productivo S.A.M.
- 29000** 2 DE ENERO DE 2007.- Regular la jornada de trabajo en horario discontinuo de lunes a viernes de horas 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30 en todas las instituciones públicas.
- 29001** 2 DE ENERO DE 2007.- Crear la Unidad de Titulación del Fondo Nacional de Vivienda Social (ex FONVIS en Liquidación), como entidad desconcentrada, bajo dependencia directa del Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.



DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el FONDESIF entrará en un proceso de disolución gradual hasta su liquidación definitiva, a cuyo fin se dictarán las normas correspondientes.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo y de Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de enero del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Hernando Larrazábal Córdova, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Carlos Villegas Quiroga, José Guillermo Dalence Salinas, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO Nº 29000

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Estado boliviano tiene el deber de mejorar el servicio público e incrementar la productividad, velar por la eficacia, eficiencia y responsabilidad de los servidores públicos que conforman la Administración Pública Central dependiente del Poder Ejecutivo, sobre la base fundamental establecida por la Constitución Política del Estado la cual señala que los funcionarios públicos son servidores exclusivos de los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno.

Que la Ley Nº 3351 de 21 de febrero de 2006 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 28631 de 8 de marzo de 2006 – Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, señalan e identifican a todas aquellas entidades e instituciones que conforman el Poder Ejecutivo.

Que el Decreto Supremo Nº 25340 de 31 de marzo de 1999, establece la aplicación del horario continuo en la Administración Pública Central y Descentralizada dependiente del Poder Ejecutivo, en los Departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, disposición legal que posteriormente fue modificada por el Decreto Supremo Nº 25720 de 31 de marzo de 2000, ampliando la jornada de trabajo en horario continuo en la Administración Pública Central y Descentralizada de todo el territorio nacional, dependiente del Poder Ejecutivo.

Que el Decreto Supremo Nº 27306 de 8 de enero de 2004, establece para la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia el horario de trabajo de lunes a viernes de horas 8:30 a 12:00 y de 14:30 a 19:00.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que después de un análisis, se establece que con la implementación del horario continuo más fueron los beneficios a favor de los funcionarios públicos que los beneficios a favor de la población.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular la jornada de trabajo en horario discontinuo de lunes a viernes de horas 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30 en todas las instituciones públicas desconcentradas, descentralizadas, autárquicas, empresas públicas y todas aquellas entidades que formen parte del Poder Ejecutivo, con excepción de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia, de conformidad al Decreto Supremo N° 27306 de 8 de enero de 2004.

ARTICULO 2.- (ORGANO RECTOR). El Ministerio de Trabajo se constituye en el Organo Rector para regular, controlar y evaluar la jornada de trabajo del horario discontinuo.

ARTICULO 3.- (IMPLANTACION DEL HORARIO DISCONTINUO). Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas, comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo, son responsables de la implantación del horario discontinuo.

ARTICULO 4.- (REFRIGERIO). Se mantiene la suma diaria de Bs4.- (CUATRO 00/100 BOLIVIANOS), como asignación mínima de recursos para el pago del refrigerio para cada funcionario en las entidades públicas comprendidas en el presente Decreto Supremo. El Tesoro General de la Nación, no otorgará ninguna asignación adicional por este concepto.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS.- Se abrogan las siguientes disposiciones:

- Decreto Supremo N° 25340 de 31 de marzo de 1999.
- Decreto Supremo N° 25720 de 31 de marzo de 2000.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se derogan las siguientes disposiciones:

- El Parágrafo II del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000.
- El Artículo 24 del Decreto Supremo N° 28666 de 5 de abril de 2006

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Trabajo, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de enero del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Hernando Larrazábal Córdova, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Carlos Villegas Quiroga, José Guillermo Dalence Salinas, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO Nº 29001

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 23261 de 15 de septiembre de 1992, crea el Fondo Nacional de Vivienda Social – FONVIS, como institución pública, con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión y patrimonio propio.

Que por Decreto Supremo Nº 24935 de 30 de diciembre de 1997, se dispone la liquidación voluntaria del FONVIS, disponiendo que la entidad mantenga su personalidad jurídica para los fines de liquidación.

Que la Ley Nº 3133 de 10 de agosto de 2005, amplía el plazo para la liquidación del FONVIS hasta el 31 de diciembre de 2006, con la finalidad de que el FONVIS en Liquidación elabore toda la documentación de transferencia de propiedad de los bienes inmuebles de interés social bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que la mencionada norma dispone que vencido el plazo de ampliación el FONVIS en Liquidación se constituirá en una Unidad de Titulación dependiente del Ministerio correspondiente.

Que mediante Ley Nº 3351 de 21 de febrero de 2006 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo se establece la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo, determinando el número y atribuciones de los Ministros de Estado, así como las normas de funcionamiento de las entidades públicas nacionales.

Que el Artículo 68 del Decreto Supremo Nº 28631 de 8 de marzo de 2006 – Reglamento de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, dispone que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda tiene bajo su tuición y dependencia orgánica y administrativa al Fondo Nacional de Vivienda Social – FONVIS en Liquidación.

Que existe la necesidad de plantear acciones efectivas que permitan transparentar la implementación y ejecución de la unidad de Titulación.